



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2020-00147-00  
Auto Interlocutorio No.148*

*Se **rechaza de plano** el incidente formulado por el extremo demandante de conformidad con lo establecido en el inciso primero del canon 127 del C.G.P. Téngase en cuenta por el memorialista que su pedimento no puede ser tramitado a través de dicha figura procesal, en otras palabras, en sentir de esta judicatura no es viable a través de trámite incidental pretender dejar sin efecto una anotación efectuada por una entidad como es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que no se encuentra reglamentado por la normatividad procedimental civil.*

*No obstante lo anterior, el despacho garantizando los derechos de las partes, en este caso del aquí demandante, evidencia del estudio del proceso que en auto de diciembre 29 de 2020 se admitió la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ en contra de JOSEFINA LAME DE LOAIZA, determinación que igualmente entre otros decretó como medida cautelar el embargo del bien identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-4534 y en razón de ello la Secretaria de esta judicatura libró el oficio No. 002 del día 5 de enero, mismo que fue remitido vía correo electrónico ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura en la referida fecha (05-01-2021) a las 4:01 p.m. a efectos de que por parte de dicha entidad se tomara atenta nota sobre tal medida cautelar.*

*Sin embargo, conforme lo indica la parte actora y en especial de los anexos aportados por dicho extremo procesal, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura el 2 de febrero del año en curso sin ningún fundamento jurídico registro la escritura pública No. 20 otorgada el 29 de enero de 2.021 en la Notaria Tercera (3°) del Circulo de Buenaventura D.E. en el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-4534, es decir, cuando ya había transcurrido aproximadamente un mes de haber tenido conocimiento del embargo aquí decretado, pues valga la pena repetir, ello aconteció el 5 de enero de 2021.*

*Entonces, como quiera que el proceder de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura es contrario a derecho se DISPONE:*

*Requerir a la Directora y Jefe de la Oficina Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura o quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días, contados a partir del momento en que se le comunique la presente determinación deje sin valor y efecto legal la anotación No. 011 adiada febrero 2 de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 372-4534 y las demás que de ella se pudieron desprender, para que en su lugar*

*retorne y/o figure el referido bien a nombre de la aquí demandada JOSEFINA LAME DE LOAIZA, como igualmente aparezca registrado el embargo comunicado por esta judicatura el día 5 de enero de 2021 sobre el pluricitado inmueble, actuar que deberá acreditar probatoriamente, es decir, remitir copia del respectivo certificado de tradición y libertad del bien en comento donde se evidencie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, so pena de verse precisado el despacho a compulsar copias ante los respectivos órganos de control, como también ante la Fiscalía General de la Nación, no solo para que los funcionarios en comento sean investigados por presunto fraude a esta resolución judicial, sino también por los otros posibles delitos en los cuales hayan podido haber incurrido al registrar el embargo aquí decretado y si por el contrario haber permitido que el bien se enajenara.*

*Ahora, como quiera que esta es una determinación adoptada de oficio por el juzgado en la medida que el incidente propuesto se rechazó, por Secretaria y sin necesidad de ejecutoria líbrese comunicación en tal sentido, anexando a la misma copia de la presente determinación; auto de diciembre 29 de 2020, oficio No. 002 de enero 5 a través de la cual se comunicó el referido embargo, como también la constancia de entrega y/o recibido del correo de enero 5 de 2021.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ